

Al margen un sello con logo que dice H. Ayuntamiento. 2024 – 2027. Tlaxcala de Xicohtécatl. Secretaría del Ayuntamiento.

ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional de Tlaxcala, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 33 fracción I, 41 fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; Con el propósito de contar con un instrumento jurídico que permita al Ayuntamiento de Tlaxcala regular y normar el buen funcionamiento de parques, jardines y áreas verdes dentro del territorio municipal, adecuándolo de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social, de aplicación y observancia obligatoria en el Municipio de Tlaxcala, su aplicación corresponde a las autoridades normativas y operativas municipales.

ARTÍCULO 2.- Este instrumento tiene por objeto establecer las normas básicas para proteger y propiciar el mejoramiento de los parques, jardines y áreas verdes de carácter público.

ARTÍCULO 3.- El ejercicio de las actividades para el mejoramiento y protección de los de parques, jardines y áreas verdes en el Municipio de Tlaxcala, estará sujeto a las disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Leyes Generales, Leyes Federales, Estatales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Reglamento de Protección al

Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Municipio de Tlaxcala.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Dirección:** Dirección de Servicios Públicos y Eco Tecnologías del Municipio de Tlaxcala;
- II. Estado:** El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- III. Ley:** La Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala;
- IV. Municipio:** El Municipio de Tlaxcala de Xicohtécatl;
- V. Persona Titular de la Dirección:** Persona Titular de la Dirección de Servicios Públicos y Eco Tecnologías del Municipio de Tlaxcala;
- VI. Persona Titular de la Presidencia Municipal:** Persona Titular de la Presidencia Municipal de Tlaxcala;
- VII. Reglamento:** Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Tlaxcala; y
- VIII. Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente:** La dependencia de la Administración Pública Municipal a la que corresponden las facultades previstas en la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 6.- El servicio público de mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes del Municipio, es el conjunto de actividades inherentes a la conservación y funcionamiento de estos espacios públicos, el cual se realiza por la

Dirección, a través del Departamento de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 7.- La Dirección prestará los servicios inherentes para garantizar el buen funcionamiento de parques, jardines y áreas verdes que se encuentren dentro del territorio municipal y que sean reconocidas por el Municipio como espacios públicos.

ARTÍCULO 8.- Los servicios públicos que preste la Dirección en parques, jardines y áreas verdes deberá realizarse en favor de dignificar los espacios públicos objetos de este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- El mantenimiento de jardines y áreas verdes propiedad de los particulares correrá a cargo de estos, en observancia de la legislación aplicable.

En consecuencia, el servicio público de mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes del Municipio a cargo de la Dirección no se prestará en predios de propiedad privada, lotes, lotes baldíos, fraccionamientos o condominios, ni en cualquier otro espacio que no forme parte del dominio público, aun cuando exista acceso o uso común.

ARTÍCULO 10.- La Dirección en el ejercicio de sus atribuciones no podrá ingresar a predios de propiedad privada, lotes, lotes baldíos, fraccionamientos o condominios propiedad de los particulares para realizar acciones de mantenimiento a parques, jardines o áreas verdes.

CAPÍTULO III AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 11.- Las autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias son:

- I. Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Persona Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tlaxcala;

III. Persona Titular de la Dirección de Servicios Públicos y Eco Tecnologías; y

IV. Persona Titular del Departamento de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 12.- Para el adecuado cumplimiento del presente Reglamento, la Persona Titular de la Presidencia Municipal podrá designar a alguna autoridad municipal distinta de las mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Persona Titular de la Presidencia Municipal:

- I. Participar para lograr el cumplimiento de los acuerdos y convenios que se realicen en relación con este Reglamento;
- II. Disponer de la información relacionada con los servicios de mantenimiento de parques y jardines, con la finalidad de tomar los acuerdos necesarios para su correcto funcionamiento;
- III. Ordenar recorridos de vigilancia a los parques, jardines y áreas verdes del Municipio;
- IV. Suscribir instrumentos jurídicos con los tres órdenes de gobierno para lograr la operación y uso de parques, jardines y áreas verdes del Municipio;
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Persona Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Tlaxcala:

- I. Proponer la suscripción de instrumentos jurídicos con los tres órdenes de gobierno para la operación de parques, jardines y áreas verdes;
- II. Proponer la creación de parques, jardines y áreas verdes del Municipio, en atención a las solicitudes ciudadanas, previa valoración; y

- III. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Presidencia Municipal y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Persona Titular de la Dirección de Servicios Públicos y Eco Tecnologías:

- I. Supervisar la prestación de los servicios públicos en los parques, jardines y áreas verdes del Municipio;
- II. Llevar a cabo recorridos de vigilancia en los parques, jardines y áreas verdes del Municipio;
- III. Dar aviso inmediato a la Persona Titular de la Presidencia Municipal y a la autoridad competente sobre algún suceso extraordinario dentro de los parques, jardines y áreas verdes del Municipio;
- IV. Solicitar el cierre temporal, parcial o total de los parques, jardines o áreas verdes por algún desastre natural o por no contar con elementos que permitan su normal funcionamiento; y
- V. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Presidencia Municipal y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Persona Titular del Departamento de Parques y Jardines:

- I. Llevar a cabo la prestación de los servicios públicos en los parques, jardines y áreas verdes del Municipio;
- II. Sugerir a la Persona Titular de la Dirección llevar a cabo recorridos de vigilancia en los parques, jardines y áreas verdes del Municipio;
- III. Trabajar en favor de la conservación, operatividad, limpieza, mantenimiento y mejoramiento de los parques, jardines y áreas verdes del Municipio;

- IV. Instruir y controlar las labores de los empleados adscritos a los parques, jardines y áreas verdes del Municipio;
- V. Tener bajo su custodia la documentación, equipo de oficina, herramientas y material destinado al servicio de mantenimiento;
- VI. Dar aviso inmediato a la Persona Titular de la Dirección sobre algún suceso extraordinario;
- VII. Sugerir a la Persona Titular de la Dirección el cierre temporal, parcial o total de los parques, jardines o áreas verdes del Municipio por algún desastre natural o por no contar con elementos que permitan su normal funcionamiento; y
- VIII. Las demás que le confiera la Persona Titular de la Presidencia Municipal y la Persona Titular de la Dirección, así como las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV CONCURRENCIA

ARTÍCULO 17.- El Municipio podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, asimismo podrá actuar como auxiliar de la Federación o del Estado en la implementación y seguimiento de acciones derivadas de estos instrumentos.

ARTÍCULO 18.- El Municipio también podrá celebrar convenios de coordinación con la iniciativa privada, a las instituciones académicas y asociaciones particulares conforme a los términos que para tal efecto establezcan.

ARTÍCULO 19.- En los supuestos en que haya continuidad demográfica o conurbación con el territorio de otros Municipios, tomando en consideración los ámbitos de competencia y demás factores de importancia, el Municipio planeará y ejecutará las acciones en coordinación con los otros municipios conurbados.

ARTÍCULO 20.- El Departamento de Parques y Jardines coadyuvará con la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, para la realización de acciones necesarias en favor de la conservación de parques, jardines y áreas verdes del Municipio.

CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 21.- Toda persona tiene derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los parques, jardines y áreas verdes del Municipio para la convivencia pacífica, así como el ejercicio de las libertades políticas y sociales.

ARTÍCULO 22.- Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar con las autoridades, en la preservación y cuidado de los parques, jardines y áreas verdes del Municipio.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los usuarios de los parques, jardines públicos y áreas verdes del Municipio las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas de la administración municipal;
- II. Conservar en buen estado y abstenerse de ensuciar y dañar los espacios públicos a los que refiere este artículo;
- III. Mantener en todo momento el orden dentro y fuera de los espacios públicos a los que refiere este artículo, absteniéndose de realizar actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la tranquilidad o el decoro del lugar;
- IV. Preservar en buen estado las bancas, mesas, botes de basura, señalamientos, luminarias y el resto de equipamiento que esté incorporado;
- V. No extraer ningún objeto sin el permiso de las autoridades competentes;
- VI. Respetar los horarios y días de apertura de estos espacios; y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- Las personas que visiten los parques, jardines públicos y áreas verdes del Municipio deberán de recoger los excrementos de sus animales, los que deberán llevar con correa en todo momento.

ARTÍCULO 25.- Queda prohibido ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de sustancia que altere la conducta de las personas en parques, jardines y áreas verdes del Municipio.

ARTÍCULO 26.- Se prohíbe arrojar basura en lugares de uso común esta deberá depositarse en los lugares designados.

ARTÍCULO 27.- La violación de estos preceptos será sancionada por la normatividad aplicable y por la autoridad a quien le compete su aplicación.

CAPÍTULO VI RECURSOS NATURALES DENTRO DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 28.- El derribo y poda, en zonas urbanas podrán realizarse previa solicitud del interesado, en donde se justifique debidamente el motivo o causa por la cual se pretende llevar a cabo dicha actividad, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Municipio de Tlaxcala.

ARTÍCULO 29.- Se prohíbe a los usuarios y a las autoridades talar o podar cualquier árbol sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades municipales deberán llevar a cabo las acciones de protección, fomento y restauración de los recursos forestales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 31.- Las autoridades municipales deberán evitar escarificar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco, así como agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya un árbol, arbusto o en general la vegetación.

ARTÍCULO 32.- Los árboles que en lo sucesivo se planten en los bienes de uso común, parques, jardines, y camellones deberán ser los adecuados para cada espacio, dependiendo del suelo, localización y tamaño de éste para lo cual deberá solicitar la asesoría técnica correspondiente.

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Servicios Públicos y Eco Tecnologías en coordinación con la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente podrán establecer otras medidas de regulación sobre los recursos naturales de los parques, jardines y áreas verdes cuando sea conveniente para evitar futuros daños en las propiedades y elementos urbanos.

CAPÍTULO VII EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 34.- El Municipio deberá implementar campañas de educación y sensibilización ciudadana con el objeto de informar a la población sobre la conservación y el buen uso de parques, jardines y áreas verdes del Municipio.

ARTÍCULO 35.- La Persona Titular del Departamento de Parques y Jardines deberá proponer a la Persona Titular de la Dirección el contenido de las campañas señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36.- La Persona Titular de la Dirección buscará generar los mecanismos para divulgar de forma efectiva el contenido de las campañas que se generen.

CAPÍTULO VIII DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 37.- Toda persona, podrá denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Si la denuncia resulta del orden estatal o federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la autoridad federal o estatal, según corresponda.

ARTÍCULO 39.- La denuncia popular podrá ejercitarse por escrito, el cual deberá contener:

- I.** El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II.** Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.** Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
- IV.** Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

ARTÍCULO 40.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente deberá turnarla a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 41.- El trámite y sustanciación de la denuncia se resolverá conforme a lo establecido por la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 42. Se considera infracción la acción u omisión en que incurra una persona física o moral conforme a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 43.- Se impondrán a los infractores de las normas de este Reglamento la sanción de multa por el equivalente de 10 a 50 UMA vigente al momento de imponer la sanción.

ARTÍCULO 44.- La aplicación de sanciones correrá a cargo de la autoridad municipal correspondiente y se entenderá como multa la imposición de una sanción económica expresada en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con motivo de haber incurrido en el incumplimiento o infracción de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse sin exceder el límite máximo establecido.

ARTÍCULO 45. Para la imposición de multas, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La condición económica del infractor; y
- III. La intencionalidad o negligencia del infractor en la acción u omisión constitutiva de la infracción.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 46.- Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades municipales en el desempeño de la aplicación del presente Reglamento, que las Personas físicas o Jurídicas que estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación pueden ser impugnados mediante los recursos de revisión e inconformidad previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. La aplicación del presente Reglamento, así como los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para el cumplimiento de este, se realizará progresivamente, dando continuidad a los trabajos previamente realizados, siempre y cuando exista el presupuesto correspondiente, para lo cual la Tesorería Municipal deberá efectuar las previsiones presupuestales necesarias para su operación sin afectar a los intereses patrimoniales del Municipio.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones del orden municipal que se opongan al presente Reglamento.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

